



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°074-2017-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL:

Villa El Salvador, 26 de Octubre de 2017

VISTOS:

El Expediente N° 17-015754-001, que contiene el Informe Legal N° 010-2017-UAJ/HEVES, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica, en relación a la vigencia del Contrato N° 034-2016-IGSS; la Nota Informativa N° 00408-2017-UICHyS-OAD-HEVES, suscrita por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios, solicitando la prestación adicional del 25% del Contrato N° 034-2015-IGSS; la Nota Informativa N° 242-2017-UAJ-HEVES, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica en relación al pedido de prestaciones adicionales al Contrato N° 034-2016-IGSS; la Nota Informativa N° 655-2017-ULO-OAD-HEVES, emitido por la Unidad de Logística, en relación a la cantidad y costos de las prestaciones adicionales; el Memorandum N° 627-2017-OPP-HEVES, emitido por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, aprobando la Certificación Presupuestal; el Informe N° 019-2017-ULO-OAD-HEVES, emitido por la Unidad de Logística;

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y la empresa CORPORACION PETROLERA SMITP E.I.R.L., suscribieron el CONTRATO N° 034-2016-IGSS de fecha 17 de mayo del 2016, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2016-IGSS – Primera Convocatoria – Suministro de Combustible para el Hospital de Emergencias de Villa El Salvador-HEVS – ITEM 01, cuyo objeto es el Suministro de Diésel B5-S50 Calderas y Grupo Electrónico, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Unidad Medida	Cantidad Mensual Aproximada	Cantidad Total Aprox. (08) Meses	Monto Adjudicado
1	Diésel B5-S50 Calderas y Grupo Electrónico	Gln.	6,000	48,000	S/ 330,000.00

Que, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y la empresa CORPORACION PETROLERA SMITP E.I.R.L., con fecha 05 de setiembre de 2016, suscribieron la ADENDA AL CONTRATO N° 034-2016-IGSS, a fin de extender el cronograma de entrega hasta octubre de 2017;

Que, mediante el Informe Legal N° 010-2017-UA/HEVES, de fecha 12 de julio de 2017, se da opinión favorable con respecto a la vigencia del Contrato N° 034-2016-IGSS consecuencia de la Adenda al Contrato N° 034-2016-IGSS, provenientes de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2016-IGSS – Primera Convocatoria – Suministro de Combustible para el Hospital de Emergencias de Villa El Salvador-HEVS;

Que, mediante Nota Informativa N° 00408-2017-UICHyS-OAD-HEVES, de fecha 29 de agosto, la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, solicita la prestación adicional del 25% del CONTRATO N° 034-2016-IGSS, justificando su pedido en el incremento de la demanda de pacientes;

Que, la Unidad de Logística mediante Carta N° 009-2017-ULO-OAD-HEVES, realizó la consulta a la CORPORACION PETROLERA SMITP E.I.R.L., para que manifieste su acuerdo o desacuerdo con la prestación adicional, obteniendo como respuesta la aceptación con la condición que se respete el precio actualizado por galón a la fecha;



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, el Contratista mediante Carta N° 170907-01 responde a la comunicación realizada por la Unidad de Logística, señalando que para darle continuidad al objeto del contrato, aceptan la contratación adicional, condicionando esta aceptación al respeto del precio actualizado del galón de Diesel B5 s-50 a la fecha. Esta posición se condice con la Carta N° 170814-01, la cual obra en el expediente administrativo, donde el contratista solicitaba la regularización del precio del combustible, indicando que sufrió un alza en su precio, situación que lo sustenta mediante reportes de la lista de precios de PETROPERU;

Que, de acuerdo al numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015 y modificado por el Decreto Supremo 056-2017, en los contratos de ejecución periódica de bienes pactados en moneda nacional, se consideran fórmulas de reajuste, por ende se atendió el reajuste de precios solicitado por El Contratista.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, en el rubro Modificaciones al Contrato, señala *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*;

Que, el numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, sobre Adicionales y Reducciones, establece que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"*;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversas opiniones ha concluido señalando que, las entidades públicas podrán ordenar o autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos, siempre que sea indispensable para cumplir la finalidad de para la que fueron suscritos, previa sustentación del área usuaria. No obstante, puede señalarse que, conforme a la normatividad señalada, la Entidad podrá disponer prestaciones de bienes y servicios pactadas en el contrato hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, para alcanzar la finalidad del CONTRATO N° 034-2016-IGSS, que se propone favorablemente, según la sustentación presentada por el Jefe de la Unidad de Ingeniería Clínica, Hospitalaria y Servicios, y el Jefe de la Unidad de Logística, efectivamente resulta necesario que se materialice la contratación de la prestación adicional por el monto de S/ 82,946.43 (Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 43/100 Soles), equivalente al 25% del monto total del contrato primigenio, por lo que corresponde autorizar mediante acto resolutivo;

Que, mediante Nota Informativa N° 242-2017-UAJ-HEVES la Unidad de Asesoría Jurídica establece la procedencia del pedido en la contratación del 25% en la modalidad de prestaciones adicionales, en concordancia con lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, supeditado a que no supere el porcentaje establecido en la norma, y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato;





PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, atendiendo a las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2017, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2017-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y;

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 26842, "Ley General de Salud"; Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF; Decreto Supremo N° 056-2017-EF; Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el ROF del Ministerio de Salud; concomitante con la Resolución Ministerial N° 751-2017/MINSA; y en concordancia con el Inciso e) del Artículo 10° del Manual de Operaciones (MOP) del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, la misma que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Jefe de la Unidad de Logística y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias Villa El Salvador (HEVES);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, las prestaciones Adicionales por el importe de S/ 82,496.43 (Ochenta y Dos Mil Cuatrocientos Noventa y Seis con 43/100 Soles), que representa el 25% del CONTRATO N° 034-2016-IGSS de fecha 17 de mayo del 2016, proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N° 001-2016-IGSS – Primera Convocatoria – Suministro de Combustible para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador-HEVS – ITEM 01, cuyo objeto es el Suministro de Diésel B5-S50 Calderas y Grupo Electrógeno.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística, notificar a la empresa CORPORACION PETROLERA SMITP E.I.R.L., para que se realice la Adenda de Prestación Adicional, bajo las mismas condiciones del contrato original señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Imagen Institucional, proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en la página web del Hospital.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
M.C. Carlos I. León Gómez
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C.c
Oficina de Administración
Unidad de Asesoría Jurídica.
Unidad de Logística.
Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

